

BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

CIRCULAR
BBV - GG N° 12/2007

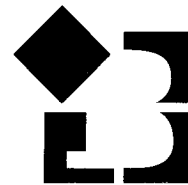
A: AGENCIAS DE BOLSA

TEMA: INGRESO AL PISO DE NEGOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE NO SEAN OPERADORES DE BOLSA

FECHA: 10 de julio de 2007

En cumplimiento al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (en adelante BBV) aprobado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa SPVS/IV/N°1416/2006, mediante la presente Circular se establece los procedimientos para la autorización y acreditación para ingresar al Piso de Negociación de funcionarios de las Agencias de Bolsa que no sean Operadores de Bolsa, como ser Asistentes de Operador de Bolsa.

1. Las Agencias de Bolsa deberán remitir a la BBV una carta de solicitud señalando el nombre del funcionario a ser autorizado y acreditado para el Ingreso al Piso de Negociación como Asistente de Operador de Bolsa, declarando que la persona propuesta es efectivamente funcionario de la Agencia de Bolsa, y adjuntando la siguiente documentación:
 - Carta firmada por el funcionario de la Agencia de Bolsa, por la cual declare someterse al Reglamento de Registro y Operaciones de la BBV.
 - Fotocopia del carnet de identidad.
 - Fotografía tamaño carnet.
2. Recibida la solicitud, la Dirección de Supervisión y Análisis evaluará la misma. Una vez concluida la evaluación comunicará la aceptación a la Agencia de Bolsa solicitante, adjuntando la credencial correspondiente. La Dirección de Supervisión y Análisis podrá denegar la solicitud cuando la Agencia de Bolsa no hubiera presentado todos los requisitos establecidos en el punto anterior.
3. El funcionario de la Agencia de Bolsa para el cual se hubiera solicitado la autorización y acreditación para el ingreso al Piso de Negociación como Asistente de Operador de Bolsa, no podrá ejercer tal condición mientras no se le hubiere comunicado la aceptación de la solicitud y entregado la credencial correspondiente.



BOLSA BOLIVIANA DE
VALORES S.A.

4. Ninguna Agencia de Bolsa podrá participar simultáneamente en una Sesión de un Mecanismo de Negociación con más de un Asistente de Operador de Bolsa habilitado mediante la credencial referida en el punto anterior.
5. Cuando el funcionario autorizado y acreditado por la BBV ya no ejerza tal función en la Agencia de Bolsa, es responsabilidad de la Agencia de Bolsa la comunicación de esta situación a la BBV y la devolución de la credencial otorgada por la BBV.
6. Se permitirá el ingreso al Piso de Negociación de funcionarios de las Agencias de Bolsa que no sean Operadores de Bolsa ni Asistentes de estos, únicamente con carácter temporal de acuerdo al Reglamento.
7. Todo incumplimiento o infracción a las normas que regulan el Mercado de Valores en el que incurra el funcionario autorizado por la BBV a solicitud de la Agencia de Bolsa, será de responsabilidad de la Agencia de Bolsa en cuyo nombre actúe, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo personal que sean aplicables.
8. Las Agencias de Bolsa cuyos funcionarios actualmente desempeñan funciones que no sean de Operadores de Bolsa y que estén autorizados para el ingreso al Piso de Negociación, tienen 5 días hábiles para su adecuación a la presente circular a partir de su notificación.
9. Quedan sin efecto todas las disposiciones correspondientes emitidas por la BBV que sean contrarias a la presente circular.

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Solicitamos tomar nota de esta disposición.

Atentamente,

Armando Alvarez Arnal
Gerente General
Bolsa Boliviana de Valores S.A